



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Demandante: ELKIN RUMALDO PARRA MARTÍNEZ. C.C.91.351.079
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DELCOUNTRY NIT.900322956-2
DEMANDADA: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207
SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01066-0

Valledupar, 31 de julio de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 28 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DELCOUNTRY NIT.900322956-2 en contra de WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207 y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación del demandado.

<p>Valledupar, 27 de junio de 2023</p> <p>Señores JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR. E. S. D.</p> <p>DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY. DEMANDADA: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO Y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. ASUNTO: MEMORIAL DE SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE EN EJECUCION. RADICADO: 2019-01066-00.</p> <p>DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.662.123 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 293.307 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado en el proceso de referencia, comedidamente me dirijo ante su despacho con el fin de manifestar que tal como se envió a informo al despacho, se surtió la notificación personal de los demandados, mediante correo electrónico según las prerrogativas de la LEY 2213/2022, sin que la parte demandada se pronunciara o notificará al respecto dentro del término legal conferido; Por tanto, su Señoría, le solicito de manera comedida, que realice el trámite del pertinente y dicte sentencia que ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, de acuerdo a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.</p> <p>Es por esto que, se le informa al despacho que los demandados fueron notificados en fecha de 07 de junio de 2023, a su correo electrónico laboral de la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), wynter.diaz@esap.edu.co, a través de la empresa de correo certificado "DMAIL CORREO SEGURO CERTIFICADO", según lo relacionado en acervo probatorio.</p>	<p>Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO JUDICIAL RADICADO 20001-40-03-007-2019-01066-00</p> <p>Mensaje: Por medio del presente se manifiesta documentos de notificación personal de WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO Y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO, en el proceso de referencia, expedido en el Radicado 20001-40-03-007-2019-01066-00, en el día 07 de junio del 2023.</p> <p>Se adjuntan los siguientes documentos: 1) Oficio de notificación personal. 2) Demanda y anexos. 3) Mandamiento de pago.</p> <p>Archivos adjuntos: 1. NOTIFICACION PERSONAL WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO Y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO 2. DEMANDA Y ANEXOS 3. MANDAMIENTO DE PAGO</p> <p>Corolario a lo anterior, de acuerdo a las prerrogativas otorgadas por la ley 2213/2022, es imperioso indicar que el demandado se encuentra debidamente notificado, toda vez que en el mensaje electrónico de la empresa de correo certificado DMAIL, se le envió MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y NOTIFICACIÓN PERSONAL, donde se relacionan la fecha de envío y de lectura el 07 de junio del año 2023, a las 5:10:16 pm.</p> <p>dmail Código general del proceso Art. 211-292 de 2017 No ID 1583</p> <p>Certifica que la comunicación NOTIFICACION PERSONAL PROCESO JUDICIAL RADICADO 20001-40-03-007-2019-01066-00 dirigida al (a los) señalamiento(s) WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO a la dirección de correo electrónico wynter.diaz@esap.edu.co. Fue entregado el día 7 de junio del mes 6 del año 2023.</p> <p>Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 8 días del mes 6 del año 2023.</p>
<p>Finalmente, se afirma bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado fue obtenido a través de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), donde labora el demandado WYNTER DIAZ CORZO DIAZ y hay una medida cautelar decretada, para lo cual, me permito anexar prueba sumaria que corrobora lo antes manifestado.</p> <p>JUZGADO CUARTO CIVIL, MULTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR CALLE 14 N.º 30-38, CARRERA 14, VALLEDUPAR, CESAR CÓDIGO POSTAL 950001 TELÉFONO: 312 222 2222 CORREO ELECTRÓNICO: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>PRESENTE: No acoger a la solicitud de seguir adelante la ejecución de la parte demandada por la razón expuesta. REQUERIDO: Registrar como dirección electrónica del demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO, para efectos de surtir la notificación judicial. wynter.diaz@esap.edu.co</p> <p>NOTIFIQUESE Y COMPLÁSE</p> <p>LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA AJE</p> <p>En consecuencia, a la fecha transcurrió más del término indicado en la ley 2213/22</p>	<p>Para mayor claridad, se relaciona medida cautelar decretada por el despacho en inferencia y aplicada por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), que da fe de lo aunado anteriormente.</p> <p>PETICIÓN: ➤ DICTAR SENTENCIA Y ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, de acuerdo a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso. ANEXO. • Copia de Certificado de notificación personal y recibida de los demandados mediante por correo electrónico.</p> <p>Lo anterior, en consideración de lo expuesto precedentemente. Atentamente,</p> <p>Daniel Enríquez Muñoz Curvelo C.C. No. 1.065.662.123 expedida en Valledupar - Cesar. T.P. No. 293307 del C.S. de la J.</p>

La parte demandante en la demanda indico como nueva dirección del demandado; WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207 y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658, la siguiente dirección electrónica: wynter.diaz@esap.edu.co.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207 y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658, se notificó acorde con acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

El demandado WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207

Valledupar, 27 de junio de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.
 E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY
 DEMANDADA: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO Y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO.
 PROCEDIMIENTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENIMA CUANTIA.
 ASUNTO: MEMORIAL DE SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE EN EJECUCION.
 RADICADO: 2019-01066-00.

DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.662.123 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 203.307 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado en el proceso de referencia, consistentemente me dirijo ante su despacho con el fin de manifestar que tal como se envió al informante al despacho, se surtió la notificación personal de los demandados, mediante correo electrónico según las prerrogativas de la LEY 2213/2022, así que la parte demandada se pronunciará o notificará al respecto dentro del término legal correspondiente. Por tanto, se solicita de manera condesciada, que realice el trámite del pertinente y dicte sentencia que ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, de acuerdo a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Es por esto que, se le informa al despacho que los demandados fueron notificados en fecha del 07 de junio de 2023, a su correo electrónico laboral de la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), wynter.diaz@esap.edu.co, a través de la empresa de correo certificado "DMAIL - CORREO SEGURO CERTIFICADO", según lo relacionado en anexo probatorio.

DMail

CONFIRMA QUE LA COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO JUDICIAL RADICADO 20001-40-03-007-2019-01066-00, realizada al (a) (os) Señor(a)(es): WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO a la dirección del correo electrónico wynter.diaz@esap.edu.co, se realizó el día 7 de junio del mes 6 del año 2023.

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 8 días del mes 6 del año 2023.

Finalmente, se afirma bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado fue obtenido a través de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), donde labora el demandado WYNTER DIAZ y hay una medida cautelar decretada, para lo cual, me permito anexar prueba sumaria que corrobora lo antes manifestado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS DE JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
 PALACIO DE JUSTICIA PISO N°6
 VALLEDUPAR - CESAR

En consecuencia a la fecha transcurrida más del término indicado en la ley 2213/22

Para mayor claridad, se relaciona medida cautelar decretada por el despacho en referencia, y aplicada por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), que da fe de lo anotado anteriormente.

PETICIÓN:
 > DICTAR SENTENCIA Y ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, de acuerdo a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

ANEXO:

- Copia de Certificado de notificación personal y recibida de los demandados mediante por correo electrónico.

Lo anterior, en consideración de lo expuesto precedentemente.

Atentamente,

DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO
 C.C. No. 1.065.662.123 expedida en Valledupar - Cesar.
 T.P. No. 293307 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS DE JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
 PALACIO DE JUSTICIA PISO N°6
 VALLEDUPAR - CESAR

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTICULO 8 LEY 2213/2022

NOMBRES: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO - SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO.
 DIRECCION: Carrera 22 N° 3N - 52, Manzana E, Casa 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY de la ciudad de Valledupar.
 CORREO ELECTRONICO: wynter.diaz@esap.edu.co

Fecha	Año	Servicio Postal
07	2023	MEDIO ELECTRONICO LEY 2213/2022

Despacho judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Día	Mes	Año
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO SINGULAR DE MENIMA CUANTIA	28	11	2019

Demandante	Demandado(s)	Radicación
CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY NIT. 900.322.956-2	WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C. 77.187.207 SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C. 63.544.658	20001-40-03-007-2019-01066-00.

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se remiten los siguientes documentos, que dan cuenta del proceso ejecutivo singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY en su contra:

- 1) Demanda y anexos.
- 2) Mandamiento de pago.

Tenga en cuenta que para todos los efectos, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente que el indicador recepción acusé de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cordialmente,

PARTE INTERESADA
 DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO
 C.C. 1.065.662.123

DMail

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO JUDICIAL RADICADO 20001-40-03-007-2019-01066-00

Envío por: Miguel Marchena

Fecha de envío: 7/06/23, 9:10:12 p.m.

Fecha de lectura: 7/06/23, 9:10:12 p.m.

Mensaje: Por medio del presente se remiten documentos de notificación personal del proceso ejecutivo singular adelantado en su contra ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, por el radicado 20001-40-03-007-2019-01066-00.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Oficio de notificación personal.
- 2) Demanda y anexos.
- 3) Mandamiento de pago.

Archivos adjuntos:

- DEMANDA Y ANEXOS QUINTAS DEL COUNTRY WYNTER DIAZ Y SHARON OROZCO.pdf
- MANDAMIENTO DE PAGO WYNTER DIAZ.pdf
- NOTIFICACION PERSONAL WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO - SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL COUNTRY JUNIO 2023 Act.pdf

DMail

Correo seguro certificado

Código general del proceso Art. 291 / 292 de 2017

No ID 4588

Certifica que la comunicación NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO JUDICIAL RADICADO 20001-40-03-007-2019-01066-00 dirigida al (a) (os) Señor(a)(es): WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO a la dirección de correo electrónico wynter.diaz@esap.edu.co Fue: Entregado Por: Enviado El día 7 días del mes 6 del año 2023

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 8 días del mes 6 del año 2023

Mensajería Express, Correo Electrónico Certificado, Notificaciones Judiciales, Transporte y Servicio Nacional a Interconexión, Gestión Documental, Operación Legislativa. www.distribuvios.com

DMail

Correo seguro certificado

Distribuvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distribuvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	4588
Emisor	mlagros@esap.edu.co
Destinatario	wynter.diaz@esap.edu.co
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO JUDICIAL
Fecha de envío	7/06/23 05:09 PM
Estado actual	Enviado

Disponibilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	7/06/23 05:09 PM	Muestra B (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0 Safari/537.36
Enviado	7/06/23 05:10 PM	-

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO JUDICIAL RADICADO 20001-40-03-007-2019-01066-00

Por medio del presente se remiten documentos de notificación personal del proceso ejecutivo singular seguido en su contra ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 20001-40-03-007-2019- 01066-00.

- Se adjuntan los siguientes documentos:
- 1) Oficio de notificación personal.
 - 2) Demanda y anexos.
 - 3) Mandamiento de pago.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 27/06/2023 8:49
Para Quiroz&Muñoz Consultores <quirozmunozconsultores@gmail.com>
Buen día. Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado...E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 24 Piso 5 Oficina 502 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 3800688 | Mail: csjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Quiroz&Muñoz Consultores <quirozmunozconsultores@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 18:38
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quiroz&Muñoz Consultores <quirozmunozconsultores@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL DE SEGUR ADELANTE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Buenas tardes Señores del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar,

Cordial saludo,

La presente, es para radicar el **MEMORIAL EN REFERENCIA** del proceso en mención, con el fin de que el juzgado en referencia avoque conocimiento y realice los trámites pertinentes.

Cordialmente

DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

La demandada: SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658.

SEÑOR (A)
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY NIT 900 372 959.
DEMANDADOS: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C. 77.187.207 Y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C. 63.544.658.
RADICACION: N° 20 001 4003 007 2019-01066 00

DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.662.123 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 293307 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, mi género Señor, Juez(a), habiendo legar la Notificación Personal y la Certificación de Entrega surtida el día 02 de Enero del año 2020 a los demandados WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO.

Atentamente,

Daniel Muñoz
DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO
C.C. No. 1.065.662.123 expedida en Valledupar - Cesar.
T.P. No. 293307 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRES: WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO
DIRECCIÓN: Carrera 22 N° 3N - 52, Manzana E, Casa 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, Valledupar-Cesar.

Fecha	Servicio Postal
Día 30 Mes 12 Año 2019	INTERRAPIDISIMO

Despacho judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Día	Fecha auto
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	29	11 2019

Demandante	Demandados(A)	Radicación
CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY	WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO	2019-01066-00

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el

Palacio de Justicia de Valledupar - Cesar

Dentro de los	Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2. P.M. a 5:00 P.M.
8 9 10 30	

Con el fin de notificarle personalmente el auto que admitió la demanda. Si no comparece se le notificará por auto o se le gestionará.

Daniel Muñoz
PARTE INTERESADA
C.C. 1.065.662.123

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Ciencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y mandando lo establecido en el Código General Del Proceso. Debe certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Forma de Envío	Forma de Admisión
0003162519	30/12/2019 8:56:24
CIERRE DE CERRADO VALLEDUPARCESA	CIERRE DE CERRADO VALLEDUPARCESA
0003162519	0003162519
NOTIFICACION	
Observaciones:	
1362 PTO VALLEDUPARCESA COLORA 11 # 13 B - 62	

REMITENTE	
Nombre y Apellido (Razon Social)	Identificación
DANIEL MUÑOZ	3505282940
Dirección	Teléfono
CALLE 16 NUMERO 9 - 30 ENF CAJA AGRARIA	3505282940

DESTINATARIO	
Nombre y Apellido (Razon Social)	Identificación
SHARON ACOSTA	0
Dirección	Teléfono
DE 22 # 3N # 52 MANZANA E CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY	

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellido (Razon Social)	Código de Entrega
SEBASTIAN TORDECILLA	000170000
Identificación	
063167500	

CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellido (Razon Social)	Identificación
RICARDO OPERATIVO	000170000
Dirección	Teléfono
BOGOTÁ	

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019 y, acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y habiéndose verificado que la notificación personal fue recibida el 07 de junio de 2023 en la siguiente dirección electrónica wynter.diaz@esap.edu.co, y la demandada SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658, se notificó en la dirección física del mandamiento de pago el día 02 de enero de 2020, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada; WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO C.C.77.187.207 y SHARON YECENIA ACOSTA OROZCO C.C.63.544.658.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevégase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez